

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2019-4614** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Independiente Rugby Club 1971 Rugby Y Valores.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 9 de mayo de 2019, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12/05/97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Independiente Rugby Club 1971 "Rugby Y Valores".

Constitución: Escritura pública, fecha 18 de julio del 2018, notario don Íñigo Girón Sierra, número de protocolo 1530/ Escritura pública de subsanación de fecha 15 de abril de 2019, notario don Íñigo Girón Sierra.

Fundadores: Club Deportivo Básico Independiente Rugby Club.

Domicilio: Calle Burgos, número 9, primera planta, despacho 105- C.P. 39008, Santander, Cantabria

Clasificación: Otras.

Código: O, I, 37.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros). Desembolso inicial 7.500 euros.

Patronato:

Presidente: Don Macario Fernández-Alonso Trueba.

Secretario: Don Francisco González Cabo.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Rodríguez Castanedo.

Vocal: Don Jesús Francisco Celada Andrés.

Vocal: Don Juan Ignacio Rodríguez Solórzano.

Vocal: Don Guillermo Fernández Hondal.

Vocal: Don José Luis Marquínez Carrión.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

Estatutos:

ESTATUTOS FUNDACIÓN INDEPENDIENTE RUGBY CLUB 1971 "RUGBY Y VALORES"

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Independiente Rugby Club 1971, Rugby Y Valores" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Burgos, Número 9, planta primera, despacho 105. Santander, Cantabria.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria (1)

TÍTULO SEGUNDO  
OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN  
DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO  
DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines

La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte popular, persiguiendo como fines principales:

- El impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la salud y bienestar social, así como el fomento de la solidaridad.
- La difusión y el fomento del Rugby como deporte y de sus valores aplicables a todos los ámbitos de la vida de una persona.

#### Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- A. Gestión de centros propios.
- B. Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e internacionales.
- C. Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.
- D. Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.
- E. Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- F. La difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
- G. Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
- H. Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades de la misma naturaleza.
- I. Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- J. En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
- K. Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana.
- L. Cualquier otro que conforme con el objeto fundacional así sea acordado por el Patronato.

#### Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 9. Determinación de los beneficiarios/as.

La elección de los beneficiarios/as se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación,

- Que bien formen parte del sector de población atendido por la Fundación o que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- Que sean acreedores/as de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el patronato.

#### Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

### TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 11. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 12. Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 miembros.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios corresponderá al mismo Patronato.

En su composición, se respetarán las siguientes normas:

- En todo momento, al menos la mitad de los miembros más uno del patronato, serán designados por el Fundador.

- Los demás miembros, serán designados por el propio Patronato mediante acuerdo tomado por mayoría simple, de entre personas, entidades o instituciones que representen o tengan interés en el desarrollo del fin de la fundación.

#### Artículo 13. Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono/a.

Los patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, se designará una persona para ocupar la misma.

#### Artículo 16. Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

#### Artículo 17. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercicio durante un plazo de cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

#### Artículo 18. El Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato. El cargo de Vicepresidente/a será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones

#### Artículo 19. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Artículo 20. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- Seleccionar a los beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Nombrar apoderados/as generales o especiales.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- Las demás facultades que se encuentre atribuidas por el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 21. Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 23. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación

Los patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

## TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 25. Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

### Artículo 26. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que pro vengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 28. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### Artículo 29. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### Artículo. 30. Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CVE-2019-4614

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 99

## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### Artículo. 31. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones

### Artículo. 32. Fusión con otra Fundación.

El patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones

### Artículo. 33. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### Artículo. 34. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12/05/1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 8 de mayo de 2019.  
La secretaria general de Presidencia y Justicia,  
Noelia García Martínez.

2019/4614

CVE-2019-4614